

MAYOR DE SUSCRIPCIONES

EN ZARAGOZA

- En esta Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse justificando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 - * El pago de la suscripción adelantado.
 - * La correspondencia se remitirá franqueada al Requeste de dicha imprenta.



CONDICIONES DE SUSCRIPCIONES

- Los editores y anunciantes obligados al pago de inserción, se cobra de prensa particular.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasado ésto, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
 - * Números sueltos, se continúan de prensa cada año.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Octubre 1909).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con esta fecha y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me encargo interinamente del mando de la provincia, del cual me ha hecho entrega el Gobernador dimisionario D. Juan Tejón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 23 de Octubre de 1909.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como la Real orden de 27 de Octubre de 1908 tenía por objeto facilitar á las Diputaciones Provinciales el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado con el Estado para la construcción de caminos vecinales, pero no en manera alguna impedir la ejecución de obras de caminos de utilidad reconocida, cuyo auxilio se garantizase debidamente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á los contratos de caminos vecinales celebrados con las Diputaciones provinciales, reducidos de conformidad con la Real orden de 27 de Octubre de 1908, se puedan adicionar los caminos vecinales que, sirviendo de enlace á dos ó más carreteras, tengan una longitud menor de 15 kilómetros, siempre que la Diputación provincial respectiva esté al corriente de los compromisos nuevamente contraídos; que dicha Corporación y los Municipios interesados depositen previamente el importe del auxilio que les corresponde satisfacer, del que se devolverá á la terminación de las obras la cantidad correspondiente al valor de los auxilios prestados si hubiesen facilitado jornales ó materiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 21 Octubre 1909).

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Movimiento natural de la población en el mes de Agosto último.

PROVINCIA	
Población.....	441.092
NUMERO DE HECHOS	
ABSOLUTO	
Nacimientos (1).....	1.073
Defunciones (2).....	990
Matrimonios.....	135
POR 1.000 HABITANTES	
Natalidad (3).....	2.43
Mortalidad (4).....	2.24
Nupcialidad.....	0.31
NUMERO DE NACIDOS	
VIVOS	
Varones.....	531
Hembras.....	542
Legítimos.....	1.043
Ilegítimos.....	8
Expósitos.....	22
TOTAL.....	1.073
MUERTOS	
Legítimos.....	29
Ilegítimos.....	»
Expósitos.....	»
TOTAL.....	29
NUMERO DE FALLECIDOS (5)	
Varones.....	481
Hembras.....	509
Menores de cinco años.....	494
De cinco y más años.....	496
En hospitales y casas de salud.....	42
En otros establecimientos benéficos.....	9
TOTAL.....	990
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	13
Tifo exantemático.....	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
Viruela.....	»
Sarampión.....	9
Escarlatina.....	8
Coqueluche.....	1
Difteria y Crup.....	6
Grippe.....	10
Cólera asiático.....	»
Cólera nostras.....	10
Otras enfermedades epidémicas.....	7
Tuberculosis pulmonar.....	38
Tuberculosis de las meninges.....	2
Otras tuberculosis.....	10
Sífilis.....	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	22
Meningitis simple.....	56
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	50
Enfermedades orgánicas del corazón.....	31
Bronquitis aguda.....	28
Bronquitis crónica.....	14
Pneumonía.....	19
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	48
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	13
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	104
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	201
Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
Cirrosis del hígado.....	11
Nefritis y mal de Bright.....	22
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1

Septicemia puerperal, (fiebre peritonitis, flebitis puerperales).....	1
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	46
Debilidad senil.....	22
Suicidios.....	12
Muertes violentas.....	12
Otras enfermedades.....	12
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	22
TOTAL.....	990

Zaragoza 19 de Octubre de 1909.--El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivás.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se sigue expediente incoado por D. Santos Sanz Vicente, mayor de edad, industrial, de esta vecindad y casado con D.^a Pilar Brinquis Borobia, sobre información de dominio; y en el escrito mediante el cual se promovió se consignan los siguientes

Antecedentes.

1.º Que Mateo Martínez Duche adquirió, durante su matrimonio con Juana Anzano y Calvo, las fincas siguientes, sitas en término municipal de esta ciudad, á saber:

A. Una viña, en término de Miralbueno, partida de Vistabella, de cabida un cahiz y medio de tierra, ó sean setenta y un áreas y cincuenta y una centiáreas; lindante al Norte con camino de herederos y herederos de Mariano Laclaustra, al Mediodía con viña de Sebastián Zante, mediante riego de herederos; al Saliente con finca de Mariano Laclaustra y al Poniente con viña de Miguel Lorén y Ana Vera. Por compra que hizo á los cónyuges Miguel Lorén y Ana Vera, mediante escritura inscrita en el Registro de la propiedad en el tomo doscientos cuarenta del archivo, libro cincuenta y cuatro de afueras de Zaragoza, folio ciento diez, finca número dos mil trescientos noventa y nueve, inscripción primera.

B. Otra viña, en iguales términos y partida, de cahiz y medio de tierra, igual á setenta y un áreas y cincuenta y nueve centiáreas; lindante al Norte con camino de herederos, al Saliente con viña de Mateo Martínez, al Mediodía y Poniente con viña de Sebastián Zante, mediante riego de herederos. Por compra á los mismos cónyuges mediante escritura inscrita en el tomo doscientos setenta y tres del archivo, libro sesenta y cuatro de afueras de Zaragoza, folio ciento diecisiete, finca número dos mil ochocientos cuarenta y tres, inscripción primera.

C. Y otra viña, en iguales términos y parti-

de cabida de trece cuartales y un almud, ó sesenta y tres áreas y cincuenta y nueve centésimas; lindante al Norte con brazal de herederos, al Saliente y Mediodía con carretera de herederos y al Poniente con viña de Mariano Sánchez. Por compra á Ramón Sánchez y Felipa Linares, mediante escritura inscrita en el tomo noventa y siete de afueras de Zaragoza, folio noventa y nueve, finca número dos mil sesenta y nueve, inscripción segunda.

2.º Que el referido Mateo Martínez Duche falleció intestado en esta ciudad y su distrito del Pilar, el día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, sobreviviéndole sus dos hijos Francisco y León Martínez Anzano, los cuales fueron sus legítimos herederos.

3.º Por escritura de once de Marzo y catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, otorgadas en esta ciudad ante el Notario D. Pablo Pérez Lagraba, D.ª Juana Anzano y su hija Francisca Martínez Anzano y el esposo de ésta Justo Cordón Jimeno insolutundaron ó adjudicaron en pago de cantidad á D. Pascual Montañés y Labrador, las tres cuartas partes indivisas de las tres fincas antes reseñadas, reservándose D.ª Juana Anzano y su hija Francisca Martínez el derecho de recuperar las participaciones de fincas enajenadas, dentro del plazo de ocho años, á partir desde dichas fechas.

4.º D.ª Juana Anzano falleció el día seis de Abril de mil ochocientos noventa y siete, sobreviviéndola sus citados hijos León y Francisca Martínez Anzano.

5.º León Martínez Anzano cedió y transmitió todos los derechos y acciones que le correspondían en las expresadas fincas por herencia de sus padres, á favor de su hermana Francisca Martínez Anzano, con fecha primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

6.º Haciendo uso del derecho que se reservó Francisca Martínez Anzano en las escrituras otorgadas en el antecedente tercero de este escrito, recuperó, y el D. Pascual Montañés retrovendió, las tres cuartas partes indivisas de dichas fincas con fecha nueve de Febrero de mil novecientos cuatro, quedando por consiguiente á dicha señora de la totalidad de los inmuebles descritos.

7.º Los cónyuges D. Justo Cordón Jimeno y D.ª Francisca Martínez y Anzano vendieron á favor del D. Santos Sanz Vicente, el día primero de Abril del corriente año, las tres fincas señaladas.

8.º Y finalmente, D. Santos Sanz, desde el expresado día en que adquirió tales fincas, se halla en el pleno dominio, propiedad y posesión de las mismas, sin contradicción ni oposición de persona alguna.

En dicho escrito se solicita que en su día, después de todos los trámites legales, se dicte sentencia declarando y disponiendo: 1.º Que se justifique el dominio de las fincas descritas en el antecedente primero y en su consecuencia que es dueño de ellas D. Santos Sanz Vicente. 2.º Que una vez firme la sentencia, ésta es tí-

tulo bastante para la inscripción del dominio de dichas fincas; y 3.º Que para llevar á efecto tal inscripción se expida un testimonio en relación del expediente, con inserción literal del escrito y de la sentencia recaída en el mismo.

Proveyendo al repetido escrito, se ha dictado la providencia que dice así:

«*Providencia.*—Juez, Sr. Huerta, Zaragoza, dieciséis de Octubre de mil novecientos nueve. Se tiene por promovidas por D. Santos Sanz Vicente, diligencias para inscripción de dominio de las fincas á que se contrae el precedente escrito; y de conformidad á lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria y sin perjuicio de que, conforme se solicita en el apartado B, dé las pruebas que se ofrezcan, sean citados de comparecencia ante este Juzgado mediante cédula cometida al Alguacil y á las diez del día siguiente al de la citación, los cónyuges D. Pascual Montañés Labrador y D.ª Fidela Escuer Jaso, á fin de prestar declaración sobre la exactitud de cuanto se expone en el antecedente sexto, enterándoles al efecto del contenido del tercero á que se contrae aquél; dése traslado de dicho escrito al Delegado del Ministerio Fiscal; cítese á los cónyuges D. Justo Cordón y D.ª Francisca Martínez, con entrega de copia del mismo escrito, para que comparezcan en estas diligencias, haciéndoles presente que se admitirán todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados ó por el Delegado del Ministerio del partido, en el término de ciento ochenta días, y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho en el término indicado de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción. ...=Lo manda y firma S.ª S.ª, doy fe.—Huerta.—Ante mí, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.»

En cumplimiento de lo mandado en la providencia preinserta, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se fijará en los parajes públicos de esta ciudad y se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona.

D. Leopoldo de la Torre y Salavera, Conde de Llach, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona, número veintisiete,

Juez instructor de la causa instruída contra el paisano Manuel Doladert y otros, por haber tomado parte presuntamente en el saqueo de la iglesia de los Padres Escolapios durante los sucesos de Julio último;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Doladert, de dieciséis á dieciocho años de edad, cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en las Oficinas de la zona núm. 27 de Barcelona, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por suponersele que ha tomado ciento diez pesetas de un Convento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Doladert, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á trece de Octubre de mil novecientos nueve.—El Capitán Juez instructor, Leopoldo de la Torre.

D. Francisco Franco Cuadras, Capitán de artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del batallón de Cazadores de Alba de Tormes, número ocho, por la falta grave de concentración;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Pañart Gistán, natural de Bielsa, provincia de Huesca, hijo de José y de Teresa, de veintisiete años de edad, de oficio comerciante y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos cuarenta y tres milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena; señas particulares ninguna: para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Cuartel de Atarazanas de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Pañart Gistán, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes,

conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á trece de Octubre de mil novecientos nueve.—Francisco Franco.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragonés de Seguros y Crédito

Acordada por la Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas la separación de la Sección de Seguros de la de Crédito, conforme á la nueva Legislación de Seguros, se avisa á los Sres. Accionistas, que pueden verificar la habilitación de sus acciones en la forma acordada, desde el lunes 26 del corriente, en las oficinas de la Sociedad, presentando al efecto los títulos.

Igualmente se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas, que el Consejo de Administración ha acordado se haga efectivo un dividendo pasivo de 20 por 100 á las acciones asignadas á la Sección de Crédito, el cual deberá efectuarse en la Caja de la Sociedad y á las horas de oficina, dentro del plazo de un mes que marcan los Estatutos.

Zaragoza 22 de Octubre de 1909.—El Secretario, E. Armisen Berástegui.

Sindicato de riegos de Pina de Ebro.

D. Manuel Fanlo Escudero, Presidente del Sindicato de riegos de Pina de Ebro;

Hago saber: Que el día 6 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Sindicato el arriendo en pública subasta de los pastos existentes en el acampo denominado «Florida Alta», por el precio en alza de 1 000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación.

Pina 21 de Octubre de 1909.—El Secretario, Andrés González.—V.º B.º—Manuel Fanlo.

A los señores acreedores de la Sociedad Minera del Moncayo y de D. Julio Seguí.

La Comisión Ejecutiva de la Asamblea que tuvo lugar en Tudela el día 5 de Septiembre, cumpliendo los acuerdos de la sesión que celebró el día 27 del próximo pasado, convoca por el presente anuncio á todos los acreedores de las partes litigantes, á una reunión que se celebrará en Tudela el día 31 del actual, á las diez y media de la mañana, en el Salón Mayor de las Casas Consistoriales, para tratar asuntos de gran interés para todos.

Se advierte que, como la Comisión no conoce los nombres de muchos de los señores acreedores, no circulará invitaciones particulares, debiendo todos considerarse invitados por este anuncio, y que tomarán parte en la reunión cuantos justifiquen debidamente sus créditos ante el Sr. Secretario de la Comisión, D. Pedro Falces.

Para detalles, aclaraciones, etc., dirigirse á dicho Sr. Secretario en Tudela (Navarra).

El Presidente, Ramón Lasantas.